

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 69 Ordinaria de 8 de octubre de 2020

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 11/2020 Del Patrimonio Geológico de Cuba
(GOC-2020-632-O69)

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 81/2020 (GOC-2020-633-O69)

Resolución No. 82/2020 (GOC-2020-634-O69)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 69

Página 2323

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2020-632-O69

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República, en su título I, capítulo I, artículo 13, inciso h) establece que el Estado tiene entre sus fines proteger el patrimonio natural, histórico y cultural de la nación.

POR CUANTO: El Decreto 345 “De la actividad de investigación geológica y del Servicio Geológico de Cuba”, de 1ro. de marzo de 2018, establece que el Instituto de Geología y Paleontología, entidad adscripta al Ministerio de Energía y Minas, desarrolla el Patrimonio Geológico Nacional, para lo cual estimula y asesora el desarrollo de proyectos dirigidos al estudio de la geodiversidad con fines de valoración patrimonial, geoconservación y utilización del patrimonio geológico; asimismo controla la conservación de documentos, muestras y sitios de interés geológico.

POR CUANTO: En correspondencia con el perfeccionamiento de la actividad de investigación geológica, resulta necesario establecer el régimen legal de los geositos, geoparques y las muestras geológicas, de manera que permita la identificación, propuesta, declaración, uso, conservación y control de estos como parte del patrimonio geológico del país; así como presentar la propuesta de designación de un geoparque nacional como geoparque mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO 11
DEL PATRIMONIO GEOLÓGICO DE CUBA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el marco legal de los geositos, geoparques y las muestras geológicas para su identificación, propuesta, declaración, uso,

conservación y control, como parte del patrimonio geológico, en armonía con el desarrollo económico y social del país; así como el procedimiento para presentar la propuesta de designación de un geoparque nacional, como geoparque mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en lo adelante UNESCO.

Artículo 2.1. El patrimonio geológico es el conjunto de recursos naturales geológicos de valor científico, cultural y educativo, ya sean formaciones y estructuras estratigráficas, formas del terreno, minerales, rocas, meteoritos, fósiles, suelos y otras manifestaciones geológicas que permiten conocer, estudiar e interpretar:

- a) El origen y evolución de la Tierra;
- b) los procesos que la han modelado;
- c) los climas y paisajes del pasado o del presente; y
- d) el origen y evolución de la vida.

2. Son parte del patrimonio geológico los geositos, los geoparques y las muestras geológicas o colecciones de estas, extraídas de su contexto natural para el uso científico, didáctico, museístico o turístico.

3. Los geositos, geoparques, las muestras geológicas o sus colecciones pueden formar parte del patrimonio cultural de la nación, conforme establece la legislación vigente, y en el caso de los geositos y geoparques solo cuando se declaren monumentos nacionales o locales.

4. Los documentos y objetos relacionados con la ejecución de investigaciones geológicas se consideran patrimonio cultural de interés geológico y se rigen por lo establecido en la legislación sobre el patrimonio cultural de la nación.

Artículo 3. La generación, diseminación, acceso, uso y preservación de la información geológica cumple lo establecido en las disposiciones jurídicas sobre la actividad de investigación geológica.

Artículo 4.1. El Ministerio de Energía y Minas es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el patrimonio geológico cubano, en coordinación con otros órganos, organismos y entidades nacionales competentes.

2. En cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, al Ministerio de Energía y Minas le corresponde:

- a) Dictar las disposiciones jurídicas relacionadas con los geositos, geoparques y muestras geológicas;
- b) promover la utilización del patrimonio geológico con fines científicos, didácticos, turísticos u otros;
- c) aprobar la declaración de un geosito o su modificación;
- d) proponer, por los procedimientos establecidos, que un geosito sea declarado monumento nacional o local;
- e) presentar a las autoridades competentes la propuesta de declaración, modificación y revalidación de un geoparque nacional, así como la de retirar esta condición cuando resulte necesario, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre las zonas con regulaciones especiales;
- f) presentar a las autoridades competentes, previo dictamen favorable del Comité Nacional de Geoparques, las propuestas de designación de un geoparque nacional como geoparque mundial de la UNESCO;
- g) garantizar la preparación y atención a las misiones de evaluación o revalidación de geoparques que realice la UNESCO;

- h) asegurar las acciones que correspondan en caso de que se le retire a una zona la condición de geoparque mundial de la UNESCO, por los organismos nacionales competentes o que no se apruebe el proceso de revalidación de la referida organización;
- i) controlar el patrimonio geológico del país; y
- j) establecer los principios de conservación de geositos y muestras geológicas.

Artículo 5. El Instituto de Geología y Paleontología mantiene actualizado el inventario de los geositos y geoparques; además custodia la documentación de estos.

CAPÍTULO II DE LOS GEOSITOS

Artículo 6.1. El sitio de interés geológico, en lo adelante geositio, es el lugar donde pueden observarse rasgos geológicos característicos y representativos de la geodiversidad.

2. La geodiversidad es la variedad de elementos geológicos, incluidas rocas, minerales, fósiles, suelos, formas del relieve, formaciones y unidades geológicas, así como los paisajes presentes en un territorio, que son el producto y registro de la evolución de la Tierra.

Artículo 7.1. La declaración de un geositio contiene los elementos fundamentales de su localización, características, criterios sobre su uso y geoconservación, así como los valores patrimoniales por los cuales ha sido declarado.

2. La geoconservación es el conjunto de acciones técnicas y medidas para la gestión sostenible del patrimonio geológico y la geodiversidad.

3. Para determinar los criterios de uso y geoconservación de geositos existentes en zonas con regulaciones especiales, se concilian estos con los regímenes de actuación y los planes de manejo establecidos para cada una de ellas.

Artículo 8.1. La declaración de un geositio se notifica por el ministro de Energía y Minas a los ministros de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de Cultura, del Interior, de la Agricultura y de Turismo; así como al presidente del Instituto de Planificación Física y al gobernador del Consejo Provincial donde se encuentra localizado.

2. Las autoridades citadas en el apartado anterior tienen en cuenta la información brindada por el ministro de Energía y Minas sobre el geositio declarado, con el fin de la planificación territorial, el proceso inversionista, la gestión de las zonas con regulaciones especiales u otros que se requieran, según sus respectivas competencias y la legislación vigente.

Artículo 9. El Ministerio de Turismo promueve la comercialización de los geositos, en función del turismo de naturaleza.

CAPÍTULO III DE LOS GEOPARQUES SECCIÓN PRIMERA Generalidades

Artículo 10.1. El geoparque es una zona geográfica única y unificada en las que se gestionan sitios y paisajes de importancia geológica, con un concepto holístico de protección, educación y desarrollo sostenible, donde se utiliza el patrimonio geológico en conexión con todos los demás aspectos del patrimonio natural y cultural existente.

2. Tiene un carácter nacional y, si sus sitios, paisajes y valores geológicos son de importancia internacional, puede ser propuesto a la UNESCO para su designación como geoparque mundial.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Comité Nacional de Geoparques

Artículo 11. Se crea el Comité Nacional de Geoparques, como órgano asesor del ministro de Energía y Minas, encargado de:

- a) Coordinar la representación de Cuba en el Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques de la UNESCO, referida a los esfuerzos nacionales para la conservación del patrimonio geológico;
- b) apoyar la realización del inventario del patrimonio geológico y concientizar sobre su importancia;
- c) contribuir a la creación y el desarrollo de los geoparques nacionales y mundiales de la UNESCO, así como a las coordinaciones entre estos;
- d) fomentar la utilización de los geoparques en función de la diversificación de la oferta del turismo;
- e) dictaminar las propuestas de declaración de geoparque nacional y de designación de geoparques mundiales de la UNESCO, y su revalidación, modificación o pérdida de esta condición;
- f) contribuir a la preparación y atención a las misiones de evaluación o revalidación de geoparques que realice la UNESCO;
- g) apoyar el retiro de la condición de geoparque mundial de la UNESCO a una zona así designada, en caso de que se decida por los organismos nacionales competentes o que no apruebe el proceso de revalidación de la UNESCO;
- h) promover la cooperación internacional entre los geoparques mundiales de la UNESCO;
- i) impulsar y apoyar las acciones del desarrollo sostenible en los geoparques nacionales y los mundiales de la UNESCO y entre estos; y
- j) proporcionar información en el país sobre las redes de geoparques mundiales de la UNESCO.

Artículo 12.1. El Comité Nacional de Geoparques está integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y representantes de los organismos de la Administración Central de Estado e instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Energía y Minas.
- b) Ministerio de Economía y Planificación.
- c) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- d) Ministerio de Educación Superior.
- e) Ministerio de la Agricultura.
- f) Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- g) Ministerio del Interior.
- h) Ministerio de Cultura.
- i) Ministerio del Turismo.
- j) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- k) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- l) Instituto de Planificación Física.

2. Su presidente es el ministro de Energía y Minas, su vicepresidente es el director de Geología de este Organismo y su secretario es designado por el titular de ese ministerio.

3. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado e instituciones citados en el apartado anterior, comunican al ministro de Energía y Minas la designación de sus respectivos representantes.

Artículo 13. El ministro de Energía y Minas convoca, por los mecanismos establecidos, la participación de los representantes de otros órganos, organismos de la Administración

Central del Estado, organizaciones y entidades, a reuniones del Comité Nacional de Geoparques cuando los temas a evaluar así lo requieran.

SECCIÓN TERCERA

De la aprobación de los geoparques

Artículo 14.1. Las propuestas de declaración, modificación y retiro de la condición de los geoparques nacionales se aprueban por el Consejo de Ministros a propuesta del presidente del Instituto de Planificación Física.

2. Las propuestas se presentan por el ministro de Energía y Minas al presidente del Instituto de Planificación Física, con el criterio favorable del Comité Nacional de Geoparques y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente para las zonas con regulaciones especiales.

Con el criterio favorable del Comité Nacional de Geoparques y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente para las zonas con regulaciones especiales, el ministro de Energía y Minas presenta las propuestas al presidente del Instituto de Planificación Física.

Artículo 15. La propuesta para que una zona del territorio nacional sea designada como geoparque mundial de la UNESCO, con el criterio favorable del Comité Nacional de Geoparques, se presenta por el ministro de Energía y Minas a la Comisión Nacional Cubana de la UNESCO, que la somete a la consideración de la UNESCO.

CAPÍTULO IV

DE LA MUESTRA GEOLÓGICA

Artículo 16.1. La muestra geológica es un espécimen extraído de su medio natural que contiene información relacionada con la historia geológica de la Tierra; se refiere a rocas, meteoritos, minerales, fósiles, suelos, sedimentos, líquidos y gases como agua e hidrocarburos, pero no se limita solo a ellos.

2. Puede estar completa, fragmentada, cortada, triturada, pulverizada, en secciones delgadas o cualquier otra forma de preparación que se requiera para su análisis o conservación.

3. Permite realizar investigaciones presentes y futuras y se puede utilizar para estudiar estratigrafía, sedimentología, paleontología, geología estructural, geoquímica, hidrogeología y geología económica.

4. Los datos obtenidos de ella ayudan a adoptar decisiones sobre los recursos minerales metálicos, no metálicos, combustibles y aguas, así como sobre el medio ambiente, la agricultura, la industria, la energía y otros sectores económicos.

Artículo 17. Las personas naturales y jurídicas autorizadas a realizar cualquiera de las fases de la actividad minera, en lo que se refiere a las muestras geológicas, se rigen por lo establecido en la legislación minera y por el presente Decreto, en lo que resulte de aplicación.

Artículo 18.1. Las personas naturales y jurídicas que realizan investigaciones no comprendidas en el artículo anterior preservan adecuadamente las muestras geológicas que han tomado durante el tiempo que dure la investigación.

2. Al terminar la investigación concilian con el Instituto de Geología y Paleontología el destino final de las muestras geológicas.

Artículo 19.1. Las personas jurídicas que mantengan muestras geológicas en sus instalaciones las conservan en litotecas debidamente catalogadas.

2. La litoteca es una instalación que almacena muestras geológicas de diferentes tipos y en múltiples formas; cumple con requisitos de conservación y catalogación; y provee el servicio de búsqueda y consulta de estas muestras.

3. El Instituto de Geología y Paleontología y la Oficina Nacional de Recursos Minerales controlan las litotecas, según corresponda.

Artículo 20.1. Las personas naturales y jurídicas crean colecciones de muestras geológicas y para ello siguen criterios específicos; estas pueden estar en museos o salas de exposición.

2. Una colección es un conjunto de muestras geológicas que se emplean con fines económicos, didácticos o científicos.

3. Las colecciones que se atesoran en museos están sujetas a lo establecido en la legislación vigente a estos efectos.

4. El Ministerio de Energía y Minas, el Instituto de Geología y Paleontología y la Oficina Nacional de Recursos Minerales, promueven y asesoran la creación y el sostenimiento de colecciones de muestras geológicas.

Artículo 21. La exportación de muestras geológicas y de concentrados de minerales se realiza previa autorización de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, de acuerdo con lo establecido por el ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Facultar al ministro de Energía y Minas a dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones legales resulten necesarias para la implementación de lo que por el presente Decreto se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana a los 21 días del mes de julio de 2020.

Manuel Marrero Cruz
Primer Ministro

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro de Energía y Minas



MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2020-633-O69

RESOLUCIÓN 81

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, crea la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, entidad adscrita al Ministerio de Energía y Minas, asignándole, entre otras, la función de fiscalizar y controlar la actividad minera y el uso racional de los recursos minerales.

POR CUANTO: La Resolución 38, de 27 de febrero de 2014, del ministro de Energía y Minas, autoriza al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales a emitir la conformidad para la exportación de muestras de minerales autorizados, que no posean interés comercial, con el objetivo de someterlas a estudio e investigaciones y establece el procedimiento para emitirla, la que es necesario adecuar en correspondencia con las disposiciones jurídicas aprobadas sobre el patrimonio geológico de Cuba, conforme se regula en la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, a emitir la conformidad para la exportación de muestras geológicas y de concentrados minerales, que no posean interés comercial, con el objetivo de someterlas a estudios e investigaciones.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución es de aplicación a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pretendan exportar muestras geológicas y de concentrados minerales, sin interés comercial, con el objetivo de someterlas a estudios e investigaciones.

TERCERO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en solicitar la conformidad de exportación de muestras geológicas y de concentrados minerales, sin interés comercial, presentan en la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como mínimo, quince (15) días hábiles antes de la fecha prevista de la exportación, la siguiente información:

- a) Escrito de solicitud dirigido al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales con las razones y objetivos de esta;
- b) los datos del título minero en caso de tener derecho minero otorgado, que ampara la muestra que se solicita exportar, la que hace referencia al número del decreto, acuerdo o resolución que otorgó el derecho, nombre del yacimiento, municipio y provincia en que se ubica;
- c) vía de embarque que se utiliza, aérea o marítima, así como como equipaje personal, contenedores o bulto postal;
- d) tipo de mineral que se solicita exportar;
- e) cantidad de muestras;
- f) peso de cada muestra en gramos o kilogramos;
- g) peso total de las muestras en gramos o kilogramos;
- h) bloque o bloques del que se explota la muestra, en caso que proceda;
- i) estado de la muestra, tipo de embalaje, dimensiones y tipo de sellaje;
- j) país, denominación y domicilio legal del laboratorio de destino;
- k) tipo de análisis o prueba que se realizará a la muestra;
- l) denominación y domicilio legal del solicitante;
- m) datos de la entidad o persona natural que exporta;
- n) fecha probable de la exportación;
- ñ) número de pasaporte y nombre de la persona que traslada la muestra, en caso de llevarla como parte del equipaje personal;
- o) carta de conformidad del titular del derecho minero, en caso de que la muestra provenga de un área o planta concesionada y el solicitante sea una persona distinta al titular; y
- p) nombres, apellidos y firma del solicitante; en caso de ser una persona jurídica, el cuño de la entidad.

CUARTO: El Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una vez recibida la solicitud, dispone de un plazo de siete (7) días hábiles, para notificar al solicitante la conformidad o no con esta.

De notificarse la no conformidad, el solicitante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, puede reclamar tal decisión ante la autoridad que suscribe la presente disposición, quien oído el parecer del Director General de Minería o del Director de Geología del Organismo, según corresponda, da respuesta mediante escrito fundamentado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.

QUINTO: La conformidad de exportación se emite por escrito, documento que tiene validez por el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha que expresamente se disponga.

Si transcurrido dicho término no se ha realizado la exportación, el solicitante está obligado a tramitar una prórroga por igual período y para hacerlo, actualiza los datos que se requieran; pueden emitirse tantas prórrogas como sean necesarias.

SEXTO: Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pretendan exportar muestras geológicas y de concentrados minerales, sin interés comercial, con el objetivo de someterlas a estudios e investigaciones, están obligadas a presentar ante la Aduana General de la República, en el momento de realizar la exportación, la conformidad expedida por la Oficina Nacional de Recursos Minerales, debidamente acuñada y firmada por su Director General.

SÉPTIMO: Las personas a las que se les otorgue la conformidad de exportación de muestras geológicas y de concentrados minerales, sin carácter comercial, están obligadas a entregar a la Autoridad Minera un informe de los resultados de los análisis realizados, con copia de los documentos acreditativos, la que fiscaliza el cumplimiento de lo antes dispuesto.

OCTAVO: Si la muestra a exportar es de concentrado y producto elaborado de metales preciosos y piedras preciosas, requiere la aprobación del Banco Central de Cuba, previo a la presentación en la Oficina Nacional de Recursos Minerales de la solicitud de conformidad de exportación.

NOVENO: Cuando la muestra geológica a exportar se trata de un fósil o de un suelo con microorganismos, al que se le pretende determinar su ADN, o que contenga sustancias contaminantes, requiere la autorización de la autoridad competente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, previo a la presentación en la Oficina Nacional de Recursos Minerales de la solicitud de conformidad de exportación.

DÉCIMO: Responsabilizar al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales con la instrumentación, control y correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 38, de 27 de febrero de 2014, del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DESE CUENTA al ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de agosto de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2020-634-O69

RESOLUCIÓN 82

POR CUANTO: El Decreto 11, de 21 de julio de 2020, “Del Patrimonio Geológico de Cuba”, establece el marco legal de los geositorios, geoparques y las muestras geológicas,

para su identificación, propuesta, declaración, uso, conservación y control como parte del patrimonio geológico; sobre la presentación de la propuesta de designación de un geoparque nacional como geoparque mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y faculta al que suscribe a dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones legales resulten necesarias con el fin de su implementación.

POR CUANTO: Como parte de las acciones dirigidas a desarrollar el patrimonio geológico nacional y garantizar su conservación, resulta necesario disponer las normas que se aplican para evaluar y declarar un sitio natural como sitio de interés geológico, dictaminar y proponer que una zona del territorio nacional sea declarada geoparque, así como establecer los principios de conservación de los geositos y de las muestras geológicas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el procedimiento para evaluar y declarar los geositos, dictaminar y proponer los geoparques y establecer los principios de conservación de los geositos y las muestras geológicas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto disponer el procedimiento para evaluar y declarar un sitio natural como sitio de interés geológico, en lo adelante geosito, dictaminar y proponer que una zona del territorio nacional sea declarada geoparque, así como establecer los principios de conservación de los geositos y de las muestras geológicas.

Artículo 2.1. El Instituto de Geología y Paleontología, en lo adelante IGP, es la entidad encargada de evaluar y declarar que un sitio natural cumple los requisitos técnicos para ser considerado un geosito, así como dictaminar y proponer que una zona del territorio nacional posee un patrimonio geológico con el valor suficiente para ser un geoparque nacional.

2. Participan en la evaluación y dictamen referida en el apartado anterior expertos de otras entidades y territorios, de ser necesario, según la complejidad y la zona geográfica que se proponga para ser declarada.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN DE UN GEOSITIO

Artículo 3. El IGP, en cumplimiento de su función de desarrollar el patrimonio geológico nacional, ejecuta y estimula la realización de proyectos dirigidos a la identificación y evaluación de los lugares del territorio nacional que reúnen las características requeridas para ser declarados como geositos.

Artículo 4.1. Las personas naturales o jurídicas pueden solicitar al IGP que un sitio natural sea declarado como geosito, la solicitud se presenta por el interesado o por su representante legal.

2. La propuesta para que un sitio natural sea considerado un geosito, se elabora en el formato y con los requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

3. Las propuestas de geositos identificados y evaluados por el IGP se tramitan de conformidad con lo establecido en la presente disposición, en lo que resulte de aplicación.

Artículo 5.1. El IGP revisa, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, la propuesta de geosito presentada, la que se devuelve al solicitante si no está elaborada en el formato y con los requisitos establecidos.

2. Si la propuesta es aceptada, el IGP emite una evaluación firmada por el Director General, en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles.

3. Si se requiere un análisis técnico más detallado, el plazo para la evaluación que realiza el IGP puede extenderse hasta quince (15) días más.

4. Cuando se evalúa favorablemente la propuesta, el IGP envía la solicitud a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, a la que se adjunta la evaluación y el proyecto de Resolución que declara el sitio de interés geológico, en un término de cinco (5) días hábiles.

5. De no ser favorable la evaluación se notifica al solicitante por el Director del IGP en un término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 6.1. La declaración de un geosito se dispone mediante Resolución del que resuelve, en atención a la evaluación del Director General del IGP, oído el parecer del Director de Geología del Ministerio de Energía y Minas, la cual incluye los elementos de geoconservación que se considere deben tenerse en cuenta para el geosito en cuestión.

2. La Resolución se dicta en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la solicitud por la Dirección Jurídica, se dispone su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y se notifica al solicitante dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su firma.

CAPÍTULO III

DE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN COMO GEOPARQUE

SECCIÓN PRIMERA

Del Geoparque Nacional

Artículo 7.1. Las personas naturales o jurídicas pueden solicitar al IGP que una zona natural sea declarada como geoparque nacional.

2. El expediente con la propuesta se presenta por el interesado o su representante legal, de conformidad con el formato y los requisitos establecidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

3. Las propuestas de geoparques elaboradas por el IGP en cumplimiento de su función, se tramitan de conformidad con lo que por la presente se dispone, en lo que resulte de aplicación.

Artículo 8.1. El IGP revisa la propuesta de geoparque presentada, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, la que se devuelve al solicitante si no está elaborada con los requisitos establecidos.

2. Si la propuesta es aceptada, el IGP la analiza y emite un dictamen firmado por el Director General, en un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles.

3. Si se requiere un análisis técnico más detallado de la propuesta, el plazo para el análisis que realiza el IGP se extiende hasta treinta (30) días hábiles más.

4. De considerar positiva la propuesta, el Director General del IGP la presenta al Comité Nacional de Geoparques y de ser dictaminada favorablemente, el ministro de Energía y Minas la remite al Instituto de Planificación Física para su aprobación por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido.

5. De no ser favorable el dictamen se notifica al solicitante por el Director del IGP en un plazo de siete (7) días hábiles.

SECCIÓN SEGUNDA

De la propuesta de designación de un geoparque como geoparque mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Artículo 9. Para que una zona del territorio nacional sea propuesta para su designación como geoparque mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

la Ciencia y la Cultura, en lo adelante UNESCO, se requiere que previamente haya sido declarada como geoparque nacional.

Artículo 10.1. Las personas naturales o jurídicas pueden solicitar al IGP que un geoparque nacional sea designado como geoparque mundial de la UNESCO.

2. El expediente con la propuesta se presenta por el interesado, de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 11. El IGP es la entidad encargada de analizar y dictaminar que un geoparque nacional cumple con los criterios establecidos por la UNESCO para ser propuesto como un geoparque mundial.

2. Si la propuesta cumple con los requisitos establecidos, es presentada al Comité Nacional de Geoparques y de este tener un criterio favorable se presenta por el ministro de Energía y Minas, como presidente del Comité, a la Comisión Nacional Cubana de la UNESCO, que la somete a la consideración de esta organización.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSERVACIÓN DE GEOSITIOS Y MUESTRAS GEOLÓGICAS

Artículo 12. Los geositos y las muestras geológicas requieren ser conservados por su importancia para la ciencia, el medio ambiente, la educación y la economía.

Artículo 13. La conservación de los geositos y muestras geológicas cumplen con los principios de conservación que se definen en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los geositos que como resultado de las investigaciones realizadas fueron identificados e inventariados por el IGP con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución, se presentan para su declaración, de conformidad con lo que por la presente se dispone, en el término de ciento ochenta (180) días.

SEGUNDA: La modificación o revocación de la condición de geosito o geoparque cumple con los mismos procedimientos regulados en la presente Resolución para su declaración, a la que se adjunta además la fundamentación de la propuesta.

TERCERA: Corresponde al Director General del IGP promover que las comisiones provinciales de monumento propongan geositos para ser declarados como Monumento Nacional o Local.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Responsabilizar al Director General del IGP y al Director de Geología de este Organismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la instrumentación de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de agosto de 2020, “Año 62 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

ANEXO I
**PLANILLA PARA SOLICITAR QUE UN SITIO NATURAL SEA DECLARADO
COMO GEOSITIO**

1. Nombre del geositio propuesto: _____

2. Localidad: _____

3. Municipio: _____

4. Provincia: _____

5. Vía de acceso: _____

6. Coordenadas geográficas: N _____ W _____

7. Coordenadas planas: _____

8. Hoja Mapa escala 1:50 000: _____

9. PARÁMETROS:

9.1. Estado físico:

Apropiado ___ Poco apropiado ___ Inapropiado ___

Observaciones:

9.2. Representatividad y valor científico:

Alta _____ Medio _____

Observaciones:

9.3. Valor histórico:

Alto _____ Medio _____

Observaciones:

9.4. Importancia didáctica:

Alta _____ Media _____

Observaciones:

9.5. Valor estético:

Alto _____ Medio _____

Observaciones:

9.6. Rareza:

Notable _____ Escasa _____ Común _____

Observaciones:

9.7. Irrepetibilidad:

Irrepetible _____ Repetible _____

Observaciones:

9.8. Vulnerabilidad:

Muy vulnerable _____ Poco vulnerable _____

Observaciones:

9.9. Tamaño:

Grande _____ Mediano _____ Pequeño _____

Observaciones:

9.10. Accesibilidad:

Muy accesible _____ Poco accesible _____

Inaccesible _____

Observaciones:

10. Datos del solicitante:

Nombre y apellidos del solicitante: _____

Entidad que representa (si procede): _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Firma del solicitante: _____

INSTRUCCIONES:

1. Nombre del geositio: Denominación que se da al lugar si está reconocido en la comunidad o localidad.

2. Localidad: Nombre de la localidad, hacer referencia al barrio, finca, granja, zona, región y de ser posible consejo popular.

3. Municipio: Si el geositio ocupa más de un municipio, nombrarlos e indicar dónde se encuentra su mayor área.

4. Provincia: Si el geositio ocupa más de una provincia, nombrarlas e indicar dónde se encuentra la mayor área.

5. Vía de acceso: Indicar la forma de localización y distancia desde la carretera, terraplén o camino principal más próximo. Señalar la comunidad, casa o punto habitado o conocido más cercano.

6. Coordenadas geográficas: Indicar coordenadas geográficas, preferiblemente en grados, minutos y segundos.

7. Coordenadas planas: Indicar las coordenadas planas en los sistemas Cuba Norte o Cuba Sur, según corresponda.

8. Hoja del mapa a escala 1:50 000: Nombre y número de la hoja. Indicar si las coordenadas de la Hoja son Cuba Norte o Cuba Sur.

9. Parámetros:

9.1. Estado físico del geositio: Explicar si se encuentra libre de malezas, residuales sólidos o líquidos, sumergido en aguas o si es empleado para un uso no investigativo.

9.2. Representatividad y valor científico: Precisar si el geositio propuesto es cualquiera de las siguientes categorías: estratotipo de una unidad litoestratigráfica, yacimiento paleontológico, mena, estructuras que muestren un desarrollo geológico específico o posean características distintivas o sean formas del relieve con carácter distintivo, así como manantiales, formas cársicas importantes desde el punto de vista geomorfológico e hidrogeológico u otras.

9.3. Valor histórico: Explicar si el geositio propuesto es conocido históricamente por sus características, fue señalado por precursores como sitio de alguna valía para el patrimonio geológico o fue una localidad donde comenzó a estudiarse o conocerse determinado valor geológico.

9.4. Importancia didáctica: Argumentar si la localidad o el sitio propuesto tiene valores para la enseñanza y promoción de cualquiera de las ciencias geológicas.

9.5. Valor estético para el turismo: Argumentar la belleza del lugar y lo evidente que puede ser su contemplación para la práctica del geoturismo o turismo de naturaleza en general.

9.6. Rareza: Señalar si el lugar propuesto presenta características no comunes que dificulten encontrar un sitio semejante en otro lugar.

9.7. Irrepetibilidad: Declarar la rareza y también las posibles afectaciones o desapariciones que puedan haber sufrido determinados sedimentos, estructuras, formas del relieve u otras que son irrecuperables.

9.8. Vulnerabilidad: Se detalla el grado de exposición a la acción antrópica o natural, que determinan cómo debe protegerse. Puede relacionarse con la situación física del geositio, su tamaño, las características y condiciones.

9.9. Tamaño: Se refiere el área que abarca.

9.10. Accesibilidad: Explicar las posibilidades de aproximación y llegada al geositio. Describir el tipo de medio para su acceso.

ANEXO II

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE PARA DECLARACIÓN O DESIGNACIÓN DE UN GEOPARQUE

A. Identificación del Área

1. Nombre del Geoparque propuesto.
2. Ubicación del Geoparque propuesto en el que se incluye un mapa y las coordenadas geográficas y planas.
3. Área del geoparque, características de su geografía física y humana.
4. Organización a cargo y estructura de gestión, descripción, función y organigrama.
5. Persona a contactar en relación a la solicitud, de la que se detalla nombre, cargo, teléfono y correo electrónico.

B. Patrimonio Geológico

1. Descripción geológica general.
2. Listado y descripción de sitios geológicos dentro del geoparque.
3. Detalles sobre el interés de estos sitios en términos de su valor internacional, nacional, regional o local, por ejemplo, científico, educativo y estético.
4. Listado y descripción de otros sitios de interés del patrimonio natural, cultural e intangible y cómo están relacionados con los sitios geológicos y cómo se integran en el geoparque propuesto.

C. Geoconservación

1. Presión actual o potencial sobre el geoparque propuesto, que incluye estudio de balance de carga y capacidad.
2. Estado actual en términos de protección de sitios geológicos dentro del geoparque propuesto.
3. Datos sobre la gestión y el mantenimiento de todos los sitios patrimoniales, geológicos y no geológicos.

D. Actividad económica y plan de gestión

1. Actividad económica en el geoparque propuesto.
2. Instalaciones existentes y planificadas para el geoparque propuesto, por ejemplo, geoeducación, geoturismo, infraestructura turística y otras.
3. Análisis del potencial de geoturismo del geoparque propuesto, que incluye balance de carga y capacidad.
4. Visión general y políticas para el desarrollo sostenible de:
 - a) Geoturismo y economía;
 - b) geoeducación; y
 - c) geopatrimonio.

Incluir ejemplos que ilustren actividades en estos sectores.

5. Políticas y ejemplos de empoderamiento de la comunidad, participación y consulta en el geoparque propuesto.
6. Políticas para la concientización pública y de las partes interesadas en el geoparque propuesto y ejemplos de estas.

E. Intereses y argumentos para ser un geoparque**F. Anexos del expediente**

Anexo I. Resultado de la aplicación de autoevaluación en correspondencia con los requisitos de la UNESCO, aunque sea para un geoparque nacional.

Anexo II. Información geológica adicional a la presentada en el Capítulo B del expediente.

Anexo III. Certificación de acuerdos de aprobación de la propuesta de geoparque emitida por el Gobierno Provincial y el Consejo de Administración Municipal donde se encuentre el geoparque. En caso de que el geoparque abarque más de un municipio o provincia la certificación debe ser emitida por cada uno de estos.

Anexo IV. Un mapa a gran escala del geoparque propuesto que muestre los límites geográficos y marque todos los geositos, museos, ciudades y pueblos, otros sitios del patrimonio cultural y natural, instalaciones turísticas, incluidos los centros y puntos de visitantes e información, instalaciones de alojamiento, instalaciones recreativas e instalaciones de transporte público. La escala 1:50 000 es ideal, si su área lo requiere puede ser a mayor detalle.

ANEXO III**PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN DE GEOSITOS Y DE MUESTRAS GEOLÓGICAS**

Las medidas de conservación de los geositos se basan en los siguientes principios:

1. Tener un diagnóstico in-situ de las condiciones del geosito, que entre otros elementos, considere la actividad socioeconómica que se realice en su entorno y su estado de preservación.
2. Considerar los valores que tiene el geosito y los principales usos que de ellos se deriven.
3. Conciliar, con administradores o gestores, las medidas de conservación que se aplican en la zona, donde se encuentra el geosito.
4. Precisar si el geosito requiere señalización y sus características; considerar la distancia y posición en la cual este es más observable.

5. Definir la vegetación u otros obstáculos que deben estar en los alrededores del geositio, para su mejor protección y observación.
6. Delimitar una zona de conservación en los alrededores del geositio, según sus características, posibles usos y estado actual.
7. Delimitar un área expositiva y determinar la distancia y posición en la cual es más conveniente observar el geositio.
8. Especificar la capacidad de carga de visitantes y el periodo de tiempo más apropiado para hacer las visitas.
9. Establecer el ciclo requerido y los aspectos principales a monitorear en el geositio, de manera que se mantenga su vigilancia periódica.
10. Prever medidas para impedir la destrucción del geositio motivada por derrumbes colaterales, inundaciones, incendios y otros eventos.
11. Prohibir cualquier colecta de muestras que atente contra la preservación del geositio.
12. Fomentar la reproducción de réplicas de muestras geológicas u otros productos que brinden información sobre el geositio.

Las medidas de conservación de las muestras geológicas se basan en los siguientes principios:

1. Seleccionar el tamaño de la muestra a colectar según el o los usos posibles que tiene.
2. Proteger adecuadamente la muestra durante la colecta, el traslado y en su lugar de ubicación final.
3. Considerar para decidir sobre su protección la humedad, el oxígeno, entre otros agentes que deterioran las muestras.
4. Identificar la muestra con número o letra que permita su reconocimiento posterior.
5. Colectar la información de metadatos de la muestra que incluya lugar, coordenadas, fecha, entre otras.
6. Fomentar la reproducción de réplicas de la muestra geológica u otros productos que brinden información sobre esta.

Los principios anteriormente relacionados son generales para los geositios y muestras geológicas; la aplicación de todos o partes de ellos en la determinación de los elementos de conservación de un geositio o de una muestra en particular, está en función de sus características propias.